

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3067

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-198140/ SANDRA LEONOR SANDOVAL CHACON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-206416 del 22 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-198140.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. RUBBY BERNARDITA
PARRADO AGUDELO

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2017
SDM- SC -206416

Señor (a):
SANDRA LEONOR SANDOVAL CHACON
Carrera 74 Número 40 B -09 Sur Barrio Timiza
Ciudad

REF: RTA- SDM-198140/2017

Señora Sandoval;

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle respecto de sus pretensiones que:

Numeral 1: Se dará respuesta a cada una de sus solicitudes ello dentro del término indicado por la Ley.

Numeral 2: Una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto los comparendos **11001000000016148103**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a **CARRERA 74 NÚMERO 40 B - 09 en BOGOTÁ D.C.** con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devueltos por la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, hechos que no son atribuibles a la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1051266215	CEDULA DE CIUDAD	CHISCAS
Nombres	Apellidos	
SANDRA LEONOR	SANDOVAL	
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-04-01	CH M	0000000
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 74 No. 40 B - 09		

Radicado	Identificador
	R1P199
☒ Historial	
Información básica	
Marca	Linea
REX	NEW SPORTAGE LX
Clase	Modelo
CAMIONETA	2012
Motor	
3400CC	
Serie	
CHASIS	
CHASIS	
VIN	
CHASIS	
Color	Carrocería
ROJO	WAGON
Combustible	Servicio
GASOLINA	PARTICULAR
Estado	
ACTIVO	
Propietarios	
1	
C1051266215	Potenciaje (W)
SANDRA LEONOR SANDOVAL CHACON	100.0
Último Trámite	
Nº Radicado:	
12-05-2017 12:35	
Certificado de libertad y radicación	

21. DATOS DEL PROPIETARIO							
Nombre Apellido							
Hernandez Rivera Jose Vicente							
C.C.	NIT	APORTE O CONTRATO	IDENTI	AUT	C.C. PROPIETARIO	No. DOCUMENTO	
X	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION						CIUDAD	
Cra 26 D + 31-2						Bogota	
FORMA DE PAGO							
F.V.L. M.A.R.							
22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)							
Nombre Apellido							
Sandoval Chacon Sandra Leonor							
C.C.	NIT	APORTE O CONTRATO	IDENTI	AUT	C.C. PROPIETARIO	No. DOCUMENTO	
X	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION						CIUDAD	
Cra 74 No. 40 B - 09						Bogota	
FORMA DE PAGO							
Sandra Sandoval							

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la Ley ha

AC 13 No 37-35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016148103	Aviso 074 del 05 de diciembre de 2017 notificado el 13 de diciembre de 2017

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Organismo de Tránsito correspondiente. Si hay lugar a ello, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de tránsito RUNT"

Con referencia a las notificaciones dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado la Ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplados en el C.P.A.C.A.

Es importante igualmente indicarle que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los comparendos objeto de controversia, le fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Art 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, es decir los avisos ya mencionados.

Se advierte que la notificación, es una citación a comparecer personalmente no pudiendo confundirse con los actos que pone fin a una actuación administrativa y que para el caso de tránsito terrestre, corresponde al acto administrativo en el que

se declara contraventor o no al presunto infractor debiendo ser, dichos actos administrativos notificados en estrados de conformidad con el Art 139 de Ley 769 de 2002.

En relaciona a la caducidad, le informamos que mediante la Ley 1843 de 2017 en su artículo 11 el cual modifico el el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que no se ha cumplido el termino legal para que se configure la caducidad

Numeral 3: Con respecto a la firma del testigo, le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, esta exigencia obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Teniendo en cuenta lo anterior y al tratarse de comparendos electrónicos, se encuentran regulados en el artículo 137, así:

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobarla identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. "Subrayas fuera de texto"

Lo que quiere decir es que para los comparendos electrónicos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos, el requerimiento de testigo o firma del infractor no procede, por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art 129 de la Ley 769 de 2002, que prevé la responsabilidad contravencional.

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto y negrillas"

Por lo que usted en calidad de propietaria del vehículo relacionado es la responsable frente a las obligaciones que dé el surjan.

Numeral 4: Se enviara en tres (03) folios, copia de la notificación del comparendo 11001000000016148103.

Numeral 5: Cualquier consulta referente a comparendos electrónicos podrá ser realizada en la página Web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.movilidadbogota.gov.co>



Numeral 6: Aténgase a lo decidido en el numeral tercero de esta respuesta.

Numeral 7: El comparendo **11001000000016148103** fue elaborado por el agente de tránsito **FABIAN QUINTERO** identificado con placa **094396**.

Numeral 8: Por lo anterior se observa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Numeral 9: Frente a la nulidad, es preciso indicarle que no es del resorte de esta Secretaría, pues esta debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: NELLY ALEXANDRA VILLAMARÍN ESPINEL - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No 37-35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**